

NUEVA AYUDA

Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento

BENEFICIARIOS de estas bonificaciones:

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que **conviertan en indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje** celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento, **bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas**, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos.

Además pueden ser beneficiarios los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción, que conviertan en indefinidos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior, estos contratos de formación y aprendizaje.

CUANTIA de la bonificación Y DURACIÓN

La **cuantía de la bonificación** que se aplica a las cuotas empresariales por contingencias comunes a la SS ascenderá a **250€/mensuales**. Lo cual supone **3000 €/año**.

Esta bonificación específica **se aplicará durante un período de 3 años**, computados **a partir de la fecha de conversión en indefinido del contrato para la formación y el aprendizaje** celebrado con jóvenes beneficiarios de la ayuda de acompañamiento contemplada en la DA 120ª.

La conversión del contrato en indefinido tiene que **ser a jornada completa**.

Esta bonificación específica se suma a que ya estaba prevista por la conversión de este contrato en indefinido de **1500€ para hombre y 1800€ para mujeres**. (Art. 3 de la Ley 3/2012 de 6 de julio)

Con lo cual la empresa **se puede llegar a aplicar una bonificación de 4800 €/año, durante 3 años a partir de la fecha de conversión** de este contrato en indefinido (en caso de mujeres) y 4500 €/año (para hombres)

1500€ + 3000 = 4500 €/ año durante tres años

1800€ + 3000 = 4800€/año durante tres años

LIMITACIONES PARA LA BONIFICACION:

- **DECISIONES EXTINTIVAS IMPROCEDENTES:** Quedan excluidas de esta bonificación **las empresas que en los 6 meses anteriores, hubieran adoptado decisiones extintivas improcedentes**. Esta limitación afecta únicamente a las extinciones producidas **con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición**, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- **NO TENER DEUDAS CON HACIENDA O SEGURIDAD SOCIAL:** Se deberá de acreditar mediante certificado.

- **MANTENIMIENTO DE EMPLEO:**

La empresa estará obligada a **mantener en el empleo a la trabajadora** contratada **al menos 3 años** desde la fecha de conversión.

- **INCREMENTO DEL NIVEL DE EMPLEO INDEFINIDO**

Deberá **incrementar con esa transformación el nivel de empleo indefinido**, y mantener el nuevo nivel total alcanzado **durante todo el disfrute de la bonificación**.

El ministerio de Empleo y SS examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y el nivel de empleo total **a los 6 meses de la** celebración del contrato.

¿Cómo se mide el mantenimiento del nivel de empleo?

Se utilizará el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.

A EFECTOS de MANTENIMIENTO DE NIVEL de **empleo no se tendrán en cuenta:**

- Extinciones por causas objetivas
- Despidos disciplinarios procedentes.
- Despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho
- Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad
- Fin de contrato
- Fin de obra o servicio objeto de contrato.
- Resolución del periodo de prueba.

COMPATIBILIDAD: Con todo tipo de incentivos a los diera lugar la conversión.

LIMITACIÓN: En ningún caso la suma de los incentivos superará el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a cada contrato de un joven beneficiario de la ayuda económica.